

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA SEDE ESMERALDAS**  
**PROYECTO DE ESTATUTO REFORMADO APPUCESE**

**CAPITULO I .- CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- La Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas, es una entidad de Derecho privado de las reguladas por disposición dl título XXIX, del libro I del Código Civil, con personería jurídica y domicilio en la ciudad de Esmeraldas, estará regida por este Estatuto, los Reglamentos de la Asociación y Leyes Ecuatorianas, sus siglas serán APPUCESE.

La Asociación de Profesores no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista o religiosos.

Art.2.- Son fines de lo Asociación:

- a) Propiciar la más amplia solidaridad y unión de los docentes de la APPUCESE, para la defensa de sus legítimos intereses y aspiraciones
- b) Promover la elevación del nivel académico y científico en la formación profesional del docente, procurando la ayuda de la Universidad para alcanzar estos logros.
- c) Fomentar y fortalecer la unidad, y las relaciones de amistad, compañerismo y solidaridad clasista.
- d) Colaborar con las autoridades de la PUCESE, para el desarrollo y perfeccionamiento de esta Institución Superior





- e) Contribuir con el proceso de las reformas universitaria y mantener un permanente análisis crítico de su desarrollo.
- f) Propender al desarrollo docente, coadyuvando a la realización de Seminarios, Diplomados, Maestrías y especializaciones
- g) Vigilar el derecho de los docentes de ser promovidos a la categoría superior cuando hayan cumplido con los requisitos correspondientes.
- h) Incentivar la investigación científica y tecnológica, la extensión universitaria y publicación de trabajos y obras de los docentes.
- i) Promover la venta de servicios universitarios.

## **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS**

Art.3.- Son miembros de la Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas

- a) Cualquier persona Contratados por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas, y que desempeñe funciones de docentes e investigación en cualquier unidad académica, y que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) Docentes extranjeros que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a ésta.
- c) Serán reconocidos como socios honorarios los ex - profesores que manifiesten su voluntad de continuar perteneciendo a nuestra organización.

*EH.*



### CAPITULO III .- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Son atribuciones de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Asistir obligatoriamente a las sesiones que fueren convocados.
- c) Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General
- d) Cumplir con las comisiones que le encomendare: La Asamblea General, el Comité Ejecutivo o la Presidencia de la Asociación.
- e) Apelar ante la Asamblea General las sanciones que le fueren impuestas por el gremio.
- f) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- g) Los socios honorarios participarán con voz
- h) Vigilar que el Presidente y dirigentes de la Asociación sean files cumplidores de lo que determina este Estatuto.
- i) Entregar el valor de dos horas clase como cuota extraordinaria en caso de fallecimiento del socio en servicio activo, el (la) cónyuge sobreviviente e hijos menores de Dieciocho años, valores que serán descontados automáticamente del sueldo y entregados al familiar.
- j) Recibir en acto solemne en los meses de Diciembre o Junio de cada año, el reconocimiento de la Asociación al cumplir: 5, 10, 15 y 20 años como socio y en la docencia o investigación en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas.

91.



Art. 5.- Se pierde la calidad de socio por las siguientes causales:

- a) Renuncia presentada al Presidente o Comité Ejecutivo de la Asociación de Profesores.
- b) Por cesar como profesor de la PUCESE,
- c) Por encontrarse atrasado en por lo menos seis cuotas de aporte ordinarias o extraordinarias
- d) Por expulsión.
- e) Fallecimiento

#### **CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 6.- Son organismos directivos de la Asociación :

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio ;
- c) Presidente;
- d) Comité de Honor ;
- e) Tribunal Electoral; y ,
- f) Las Comisiones.

#### **CAPITULO V .- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 7.- la Asamblea General es la máxima autoridad de la APPUCESE y está integrada por los aportantes debidamente aceptados por el



gremio, previa certificación de Tesorería, quienes participarán en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente o quien lo represente según el Estatuto. Se reunirá en forma ordinaria cada seis meses; y en forma extraordinaria por propia resolución de la Asamblea, a pedido del Comité Ejecutivo o de por lo menos la tercera parte de los asociados.

Art. 9.- La convocatoria a asamblea se hará por los principales medios de difusión colectiva local, con ocho días de anticipación por lo menos, haciendo conocer el orden del día a tratar, señalando lugar, fecha y hora.

De no existir el quórum de mayoría simple de sus integrantes a la hora señalada, se reunirá una hora más tarde con los miembros presentes y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorias.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General.

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y más resoluciones que se dictaren
- b) Conocer y resolver respecto de los informes presentados por el Presidente y Tesorero.
- c) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto anual presentado por el Directorio. 



- d) Conocer y resolver las excusas, renunciaciones, abandono del Presidente y demás miembros del Directorio; y proceder a su elección y posesión.
- e) Avocar conocimientos de los problemas que afecten la vida del gremio o la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas, a fin de aportar a su solución.
- f) Reformar el presente Estatuto en 2 sesiones que realizarán en fechas diferentes con un lapso no mayor de 30 días entre una y otra asamblea.
- g) Autorizar al Directorio la elaboración y aprobación del presupuesto anual.
- h) Vigilar y orientar las actividades de la Asociación y resolver asuntos no previstos en este Estatuto.
- i) Designar una comisión encargada de fiscalizar el manejo de los fondos efectuados por el Directorio.
- j) Establecer Sanciones a sus miembros que atenten contra la organización de la Asociación, previo sumario que lo llevará a cabo el Tribunal de honor con el apoyo de la Comisión jurídica.
- k) Calificar y aceptar los socios honorarios, previo informe del Directorio
- l) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias con las que deben contribuir los socios; y,
- m) Estimular a los socios que hayan prestado servicios relevantes

27



## CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO

Art. II.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación de Profesores se requiere ser socio activo, con una permanencia mínima de aportes de dos años y de servicios docente e investigación, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas y estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Prosecretario
- e) Un Tesorero
- f) Un Síndico y;

Cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, que conformarán las siguientes comisiones: De Planificación y Académica; Financiera y Económica ; De Proyectos e Investigación, Jurídica; y, De lo Social, Cultural y Deportiva.

Los docentes representantes a los Consejos de Facultad, serán también considerados miembros del Directorio

Art.12.- El Presidente y todos los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

*[Handwritten mark]*



## CAPITULO VII .- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13 .- Los miembros del Directorio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reunirse obligatoriamente para posesionar a los nuevos miembros del Directorio;
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- c) Sesionar en forma ordinario cada treinta días y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o petición escrita de por lo menos la tercera parte de sus miembros.
- d) Aprobar en el término de 30 días a partir de la fecha de su posesión, el programa de trabajo y presupuesto presentado por el Presidente, Comisiones y Tesorero, para el período de sus funciones y elevar para aprobación de la Asamblea General.
- e) Convocar a Asamblea General.
- f) Autorizar al Presidente los gastos que correspondan
- g) Exigir que Tesorería presente los informes de ingresos y egresos de la Asociación cada seis meses
- h) Designar a los miembros de las comisiones de trabajo y aprobar los planes y programas elaborados por éstas.
- i) Designar sus representantes ante los organismos pertinentes, si lo fuere necesarios.
- j) Elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.





- k) Establecer y mantener una caja de ahorro y crédito; y comisariato, para dicho objeto se establecerá las políticas y presupuestos pertinentes.
- l) Mantener una cuenta bancaria de la Asociación en una de las entidades de la localidad.
- m) Posesionar a los suplentes del Directorio en caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de los principales, o inasistencia injustificadas a tres sesiones ordinarias consecutivas.
- n) Asistir a los socios que atraviesan calamidad doméstica
- o) Agasajar cada fin de año a todos sus asociados.
- p) Aplicar las sanciones que dispone este Estatuto.
- q) Mediante acto solemne, que se cumplirá en los meses de Junio o Diciembre de cada año, estimular a los socios que cumplen cinco, diez, quince y veinte años como socio y en la docencia o investigación en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas, así como a quienes hayan publicado obras de interés provincial y nacional.
- r) Designar y posesionar a los miembros del Tribunal Electoral de la Asociación de Profesores.

## **CAPITULO VIII .- DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE PROFESORES**

Art.14.- El Presidente es el representante legal y administrativo de la Asociación de Profesores.

*MA.*



Art.15 .- Corresponde al Presidente

- a) Representar Legal y Judicialmente a la Asociación
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio
- c) Integrar el Consejo Directivo en representación de la Asociación de Profesores.
- d) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la del Directorio.
- e) Informar a los organismos correspondientes el resultado de las gestiones que realice
- f) Legalizar las actas y suscribir con el Secretario los documentos y comunicaciones de la Asociación.
- g) Emitir los informes solicitados por la Asamblea General y el Directorio
- h) Ejecutar las sanciones estipuladas en el presente Estatuto.
- i) Elevar cada año a la Asamblea General un informe de labores.
- j) Someter a consideración del Directorio los casos que sean de competencia de este organismo.
- k) Concurrir en representación de la asociación a todos los eventos a los que fuere invitado o que en razón de su dignidad sea miembro.
- l) Posesionar a los miembros del Tribunal Electoral.

9



- m) Junto al Tesorero, es personal y pecuniariamente responsable de los fondos de la Asociación
- n) Ordenar pagos y celebrar contratos hasta por doscientos dólares.

## **CAPITULO IX .- DEL VICEPRESIDETE**

Art.16 - Corresponde al Vice presidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Coordinar las labores de las Comisiones.
- c) Las demás que señale el Estatuto y Reglamento Interno

## **CAPITULO X.- DEL SECRETARIO**

Art.17.- Son funciones del Secretario.

- a) Llevar bajo su responsabilidad los archivos de la Asociación, los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio y legalizar con su firma.
- b) Convocar por disposición del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Certificar todas las documentaciones, y suscribir con el Presidente las comunicaciones de la Asociación.





- d) Llevar un registro actualizado de todos y cada uno de los miembros pertenecientes a la Asociación de Profesores.
- e) Después de cada sesión del Directorio y de la Asamblea General, deberá exhibir en la sede de la Asociación las resoluciones tomadas.
- f) Las demás funciones que señalen este Estatuto y Reglamentos.

### **CAPITULO XI .- DEL PROSECRETARIO**

Art.18.- Son funciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva y colaborar con él para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Desempeñar funciones de secretario en las diferentes comisiones ; y ,
- c) Las demás funciones que señalen este Estatuto y Reglamentos.

### **CAPITULO XII .- DEL TESORERO**

Art.19.- El Tesorero y el Presidente son personal y pecuniariamente responsables del manejo de los fondos y los bienes de la Asociación.

Art.20.- Corresponde al Tesorero:





- a) Efectuar con el Presidente las inversiones y gastos constantes en el presupuesto anual y los ordenados, por la Asamblea General, Directorio y el Presidente según el caso.
- b) Llevar una rigurosa contabilidad de los ingresos y egresos como también del inventario de la Asociación e informar por escrito sobre la marcha económica de la Asociación al Presidente y Directorio.
- c) Efectuar los egresos mediante firmas conjuntas con el Presidente todo lo cual debe girarse a través de cheques.
- d) Recaudar y manejar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro fondo que pertenezca a la Asociación, donaciones, legados, colaboraciones oficiales o privadas, depositar los valores recaudados en las cuentas bancarias o instituciones de ahorros, su retiro sólo se hará si se cumplen las formalidades estatutarias y de control interno.
- e) Presentar mensualmente a Tesorería de la Universidad el listado de descuentos aplicados a los socios según el caso.
- f) Presentar cada año a la Asamblea General un informe detallado de los ingresos y egresos, documentos que se exhibirá en la sede social de la Asociación; y ,
- g) Las demás funciones que señalen este Estatuto y Reglamentos.

27.



### **CAPITULO XIII .- DE LOS VOCALES**

Art.21.- Son sus deberes y obligaciones:

- a) Encabezarán la comisión para la cual fuere electo
- b) Coadyuvará en el cumplimiento de las actividades que desarrolle la Asociación.
- c) Concurrir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- d) Participar en las discusiones y en la aprobación de resoluciones.
- e) En ausencia del Presidente o Vicepresidente, los subrogarán en sus funciones el vocal según el orden de su elección
- f) Los vocal suplentes en su orden reemplazarán a los principales en caso de ausencia o impedimento.

### **CAPITULO XIV .- DEL SINDICO:**

Art.22.- Corresponde al Síndico

- a) Asesorar judicialmente al Presidente y Directorio de la Asociación de Profesores
- b) Patrocinar las demandas que la Asociación de Profesores resuelva plantear.
- c) Interpretar en lo jurídico las Leyes, Reglamentos, Resoluciones que emitiere el Consejo Directivo y el CONESUP.

9.



## CAPITULO XV .- DE LAS COMISIONES

Art. 23.- Las comisiones estarán integradas por tres miembros: Un Presidente que será el Vocal Principal del Directorio, el suplente y uno designado por el Directorio, previa sugerencia de los dos anteriores.

Art.24.- Las Comisiones estarán:

- a) De Planificación y Académica
- b) Financiera y económica
- c) De Proyectos e Investigación
- d) Jurídica
- e) Asuntos Sociales, Culturales y Deportiva

Art.25 .- Atribuciones:

- a) Tendrá las atribuciones que les confiera el Directorio, el Estatuto y Reglamento Interno y demás instrumentos que rijan a la Asociación.
- b) Tienen la obligación de presentar informes anuales de sus actividades ante el Directorio.

97.



## CAPITULO XVI .- DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art.- 26 .- Este tribunal estará integrado por los ex presidentes de la APPUCESE, que expresará su deseo de conformarlo y previo informe de aceptabilidad por parte del Directorio., se estructurará así:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente
- c) los vocales que correspondan;
- d) Un secretario.( Prosecretario del Directorio)

Art.- 27.- Son funciones del Tribunal de Honor.

- a) Intervenir cuando fuese convocado por disposición de la Asamblea General, Directorio o socia, cuando este sintiere que sus derechos están siendo vulnerados.
- b) Tomar conocimiento de oficio cuando se produjeran violaciones a los Estatutos de APPUCESE.
- c) Iniciar sumario contra los socios que a petición expresa del directorio, previo expediente estén violando los estatutos
- d) Sus recomendaciones serán sometidas para resolución de Asamblea General.

DM.



## CAPITULO XVII .- DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 28 .- El Tribunal Electoral estará conformado por dos miembros activos de prestancia que serán elegidos en sufragio general, un secretario que es a la vez del Directorio de la Asociación de Profesores, y los vocales de acuerdo con el numero de listas inscrita y aprobadas para la elección bi-anual,

Los primero tres miembros de inmediato serán posesionados por el Presidente de la Asociación y se les entregará la respectiva credencial que los acredita como tal.

Art. 29.- El Presidente y los miembros del Tribunal Electoral ejercerán los cargos hasta que dure el evento electoral respectivo.

Art. 30 .- Funciones del Tribunal Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Elecciones.
- b) Estructurar los padrones electorales estatutariamente y entregar una copia al momento de inscripción a cada lista.
- c) El o los miembros de éste Tribunal que sean candidatos a alguna dignidad eleccionaria deberán renunciar al Tribunal.
- d) Declarar la lista triunfadora de los comicios y posesionar los nuevos dirigentes en sus cargos entregándoles la respectiva credencial

21.



## CAPITULO XVIII .- DE LAS SESIONES

Art. 31.- La Asamblea General se realizará en el día y la hora de su convocatoria, deberá citarse con ocho días de anticipación por lo menos a través de los más importantes medios de difusión colectiva local.

Art. 32.- El quórum reglamentario se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los socios, de no existir el quórum reglamentario, la asamblea general se instalará una hora más tarde con el número de asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para la Asociación.

Art. 33.- la Asamblea General extraordinaria, conocerá únicamente los asuntos para lo que fue convocada, de surgir otros asuntos en el curso de la sesión, se lo tratará sí así lo aprueban las dos terceras partes.

Art. 34.- Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría, la mitad más uno de votos de los presentes, estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 35.- La Asamblea General ordinaria se reunirá previa convocatoria efectuada por el Presidente, el Directorio sesionará ordinariamente cada treinta días y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente, o a petición de la tercera parte de sus

91.



miembros. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, de no existirlo pasado una hora de la convocatoria, el Directorio se instalará con el número de asistentes y sus resoluciones serán obligatorias.

Art. 36.- Se citará a los miembros del Directorio con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

### **CAPITULO XIX.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Art. 37.- Son falta de los socios:

- a) El irrespeto a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación .
- b) Todas las actuaciones que atenten los interés de la Asociación o que impiden el normal desenvolvimiento de sus actividades.
- c) Inasistencia sin justificación escrita a más de tres sesiones consecutivas.

Art. 38.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita por el Presidente
- b) Amonestación escrita resuelta por el Directorio.
- c) Suspensión de los derechos estipulados en el presente estatuto por el lapso de tres meses resuelto en Asamblea General. La pérdida de sus derechos no le quita el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Expulsión decretada por la Asamblea General, previo conocimiento del resultado del sumario instaurado.





## **CAPITULO XX .- DE LAS ELECCIONES**

Art.39.- La listas de candidatos para elegir los miembros del Directorio de la Asociación de profesores, se integrará conforme lo determinado en el Art.11 de este Estatuto, en una fecha comprendida de acuerdo al calendario académico de la PUCESE, será convocadas por el Presidente del Tribunal Electoral, con treinta días de anticipación previos al día de la elección, señalando el día y fecha del evento eleccionario a través de los principales medio de difusión de Esmeraldas y carteleras; y hará conocer en esa misma fecha mediante comunicación escrita al Rector de la PUCESE.

Art. 40.- Las listas de candidatos para elegir los miembros del Directorio de la Asociación de Profesores se presentarán con el auspicio de por lo menos el veinte por ciento del total de los socios y deberán ser inscrita mínimo 72 horas (3 días) antes de la elección, nominando un delegado principal y un suplente que pasará a formar parte del Tribunal Electoral.

Art. 41.- Al momento de la inscripción de candidatos, el Tribunal Electoral entregará a la lista que inscribe una copia del padrón electoral oficial.

Art. 42 .- Tienen derecho al voto y deberán constar en el padrón electoral todos los socios facultados por este estatuto que registren por lo menos seis meses de ser miembros cotizantes de la Asociación.

41.



Art. 43 .- El voto será secreto, se realizará en lugar y horario que señale el Tribunal Electoral de la Asociación

Art. 44.- Reglamento de Elecciones.

El Directorio elaborará un reglamento interno de elecciones y lo aprobará.

### **CAPITULO XXI.- DEL PATRIMONIO**

Art. 45.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Los bienes inmuebles, muebles, fondos que actualmente posee y las que adquiera posteriormente de lo que el tesorero mantendrá un inventario actualizado.
- b) La cuota mensual ordinaria y extraordinaria fijada por la Asamblea General.
- c) Las asignaciones de las instituciones y personas de derecho público y privado nacional e internacional.
- d) El producto que obtuviere de sus bienes e inversiones y servicios.
- e) Todas las recaudaciones, donaciones, legados, herencias, etc. Que se hicieren a favor de la Asociación de Profesores.

### **CAPITULO XXII.- DE LA EXTINCIÓN**

Art. 46.- La disolución de la Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede en Esmeraldas solamente





podrá darse por resolución las tres cuartas partes del total de sus miembros activos en Asamblea General, en dos sesiones diferentes con intervalo de sesenta días. y por las siguientes causas:

- a) Por no cumplir con sus fines.
- b) Por disminución de sus socios a un número menor a quince
- c) Por las causas determinadas en la Ley.

Art.47.- En caso de disolución de la Asociación de Profesores, sus bienes patrimoniales pasarán a pertenecer a una institución cultural o científica que señalen los socios

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Art.48.- Se establece como día clásico de la Asociación de Profesores el dos de diciembre de cada año.

Art.49.- Los miembros de la Asociación de Profesores, tienen la obligación de aceptar los cargos o comisiones que se le asignaren y no podrán excusarse de desempeñarlos, sino por causas graves calificadas por el Directorio.

Art. 50 .- Las Reformas a los estatutos, podrán ser propuestas por parte del Directorio o a pedido de cualquiera de sus miembros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art . 51 .- Por esta única vez, el tribunal electoral será designado por el Directorio, para que organice el proceso comicial del años 2010 - 2012.





